



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 217-2021-MPO

Oxapampa, 19 de agosto de 2021.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTOS:

El informe N°785-2021-MPO-ZBRC/GEMU de la gerente general, Informe legal N°350-2021-GAJ-MPO/CSO de la gerente de asesoría Legal, el informe legal 1121 2021-GIDUyR-MPO de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe N°388-2021-MPO-GIDUyR/SGPURyC,, de la sub gerencia de planificación Urbana Rural Informe Técnico N°054-2021-MPO del coordinador de la unidad de saneamiento Físico Legal. Informe N°036-2021-MPO/GI/DURyC/USFL/AEGM, Expediente N°5695 suscrito por el verificador.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley. Las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



Que, de acuerdo al Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:...1.4.2. Elaboración y Mantenimiento del Catastro Urbano y Rural. 1.4.3. Reconocimiento y Verificación, Titulación y Saneamiento Físico Legal de Asentamientos Humanos.

Que, el artículo 4°, inciso 4.1 de la Ley 28687 – “Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación del Servicio Básico”, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal , hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del Artículo 76° y numeral 1.4.3. Del Artículo 19° de la Ley N° 27972; dispuesto por el numeral 1.4 del Artículo 73° y numeral 1.4.3. Del artículo 19° de la Ley N° 27972;



Que, el artículo 76° de la Ley N° 27072 establece que las Municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades de estado, las competencias y funciones específicas



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

exclusivas establecida en la presente ley, en los casos en que justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economía de escalas. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de delegación, así como las condiciones y causales para su renovación.



Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en su inciso 3.1 Ítem d) establece que un Instrumento de Rectificación. - es aquél emitido para modificar los datos contenidos en títulos de propiedad ya inscritos en el Registro de Predios.

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en su inciso 3.1, Ítem d) establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el Registro de Predios.



Que, como parte del proceso administrativo de Prescripción Adquisitiva Administrativa de Dominio del Centro Urbano Informal “Barrio Industrial”, del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa; departamento de Pasco; la Municipalidad Provincial de Oxapampa, emitió el Oficio N° 749-2015-MPO, de fecha 28 de setiembre de 2015, solicitando la Anotación Preventiva sobre un área de 34,662.27 m², que forma parte del Inmueble Inscrito en la Partida Electrónica N° 07000036; un área de 13,202.49 m², que forma parte del Inmueble Inscrito en la Partida Electrónica N° 07000066; un área de 9,217.27 m², que forma parte del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 11036507, inscrita Preventivamente según consta en el Título N° 2015-00017138, de fecha 29 de setiembre de 2015, Asiento D0001 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo SUNARP, Oficina Registral Selva Central - La Merced.

Que, la Municipalidad Provincial de Oxapampa, emitió la Resolución de Alcaldía N° 636-MPO, de fecha 07 de diciembre de 2016, en cuyo artículo segundo aprueba la rectificación de área: P.E. N° 07000066, área inscrita 13,202.49 m² por el área rectificadora 14,253.71 m²; P.E. N° 07000036, área inscrita 34,662.27 m², área rectificadora 37,746.16 m², situación que ocasiono a la SUNARP interpretar como una rectificación de área, cuando en realidad lo que se estaba rectificando era el área anotada preventivamente en el proceso de formalización del Centro Urbano Informal “Barrio Industrial”, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, región Pasco.

Así mismo en su art. tercero; Aprueba la acumulación con un área resultante de 61,217.14 m² de las 3 Partidas Electrónicas siendo la siguiente:



ÁREA INSCRITA	ÁREA INICIAL m2	ÁREA A RECTIFICADA m2
PARTIDA 07000066	13,202.49	14,253.71
PARTIDA 07000036	34,662.27	37,746.16
PARTIDA 11036507	9,217.27	9,217.27
TOTAL		61,217.14





“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Dichos predios acumulados, se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11076266. Consecuentemente; se ha generado la anotación de Independización de la Partida Electrónica Nro. 07000036, según el asiento B00002 de un área superficial 37,746.16 M² y Partida Electrónica Nro. 07000066, según el asiento B00002 de un área superficial 14,253.71 M², Partida Electrónica Nro. 11036507, según el asiento B00001 de un área superficial 9,217.27 M², Respectivamente, a favor de la Municipalidad Provincial de Oxapampa a fin de acumularse en la Partida Electrónica N° 11076266, del Registro de Predios de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo SUNARP, Oficina Registral Selva Central - La Merced; disponiéndose por error el cierre de las mismas haciendo constancia que no existe área remanente; según consta en el título N° 2016-01706866, presentado de fecha 26 de setiembre de 2016, del tomo diario del Registro de Predios de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo SUNARP, Oficina Registral Selva Central - La Merced.



Que, mediante el Informe Técnico N° 048-2021-MPO-GI-DPUYR/CUSFL-MSBO, de fecha 16 de agosto del 2021, emitido por el Coordinador de la Unidad de Saneamiento Físico Legal, de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; en atención a los antecedentes expuestos con relación al Procedimiento de Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor del Centro Urbano Informal “Barrio Industrial” del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. Y el expediente presentado por el Arq. Fredy Ronal Arroyo Jorge, advierte; la existencia de áreas, remanentes de las Partidas Electrónicas Nros. 07000036, 07000066 y 11036507. Sin embargo; según la rogatoria, hecha con Resolución de Alcaldía N° 636-2016-MPO, fueron cerradas dichas partidas. En la actualidad; se viene generando conflicto de intereses de terceros, que adquirieron sus lotes que forman parte del área matriz del propietario registral. Por lo tanto se deberá solicitar a la SUNARP la reapertura de las Partidas Electrónicas Nro. 07000036, 07000066 y 11036507.



Que, en la Resolución de Alcaldía N° 636-2016-MPO de fecha 07 de diciembre de 2016 se ha omitido la existencia de áreas remanentes, la cual ha conllevado al cierre de las citadas partidas electrónicas por la Oficina Registral correspondiente. Es necesario; solicitar a Registro de Predios, la Reapertura de las Partidas Electrónicas N° 07000036, 07000066 y 11036507.



Que, mediante Ley N° 27444, Ley General de Procesos Administrativos, de fecha 10 de abril de dos mil uno, en cuyo Título III, artículo 201° de Rectificación de errores, inciso 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



Que, en el título preliminar de la Ley N° 27444, Ley General de Procesos Administrativos, de fecha 10 de abril de dos mil uno, en cuyo artículo IV de Principios del procedimiento administrativo, inciso 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Por estos fundamentos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclárese; que en la Resolución de Alcaldía N° 636-2016-MPO, de fecha 07 de diciembre de 2016, se ha omitido señalar la existencia de áreas remanentes de las Partidas



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Electrónicas Nos. 070000036, 070000066 y 11036507, de acuerdo al cuadro siguiente ya los planos que acompañan la presente resolución:

ÁREA INSCRITA	ÁREA MATRÍZ	ÁREA A INDEPENDIZADA m ²	ÁREA REMANENTE
PARTIDA 07000066	17 Has 6,255 m ²	14,253.71	16 Has 3,052.56 m ² .
PARTIDA 07000036	9 Has 3,412 m ²	37,746.16	5 Has 8,752.57 m ²
PARTIDA 11036507	4 Has 2,848 m ²	9,217.27	3 Has 3,630.73 m ²



ARTICULO SEGUNDO.- Solicitar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP); la Reapertura de las Partidas Electrónicas N° 07000036, 07000066 y 11036507, por existencia de áreas remanentes en cada una de las partidas electrónicas precitadas de conformidad al noveno y décimo considerando de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Responsabilícese; ala Gerente General y a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro el cumplimiento de la presente.

ARTICULO TERCERO.- Elévese; la presente resolución de Alcaldía al Registro de Predios de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo SUNARP, Oficina Registral Selva Central - La Merced.

ARTICULO TERCERO.- Déjese; sin efecto toda Resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución de Alcaldía.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
ALCALDE PROVINCIAL
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO